



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 14 MAYO 2019

VISTOS:

La Carta N°003-2019-CC/WIED SAC, del Contratista “WIED SAC CONSTRUCTORA Y CONSULTORA”.

El Informe N°057-2019-AGA-IC/CEO, del Coordinador del Saldo de la Obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”.

El Informe N°200-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N°0002998, de fecha 13 de Diciembre del 2018, el Proyecto Especial Alto Mayo, contrata a CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WIED SAC, para prestar el servicio de Señaléticas, en el saldo de la obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”;

Que, con Carta N°003-2019-CC/WIED SAC, la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WIED SAC, responsable de prestar el servicio de Señaléticas, en el saldo de la obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”, refiere al Director de Infraestructura que con fecha 26 de Abril del 2019, les hicieron entrega a su empresa la consulta sobre la ubicación de las señaléticas, por parte del Proyecto Especial Alto Mayo, por lo cual solicitan una ampliación de plazo, por 7 días calendario;

Que, mediante Informe N°057-2019-AGA-IC/CEO, el Coordinador del Saldo de la Obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”, respecto a la solicitud de Ampliación del Plazo N°01, por 07 días calendario, efectuado por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WIED SAC, a cargo de la ejecución del servicio “señaléticas”, en el saldo de la citada obra; manifiesta:

➤ Contratista mediante Carta N°001-2019-CC/WIED SAC - 15/02/2019, manifiesta que posterior a la fecha de entrega del terreno realizado el día 14/01/2019 por parte la Entidad a través de sus responsables técnicos; no ha tenido respuesta de parte la Residencia de Obra y Supervisión a las consultas formuladas en campo respecto a los lugares exactos para la instalación de las señaléticas y que ha imposibilitado culminar el servicio contratado, por el que ha recurrido a la Entidad que le efectúe la notificación respectiva sobre la definición de la ingeniería de detalle (Absolución de Consulta) y que le permitan continuar con dicho servicio y su posterior culminación. No obstante también manifiesta que dicha demora en la absolución de su consulta será consecuencia de un mayor plazo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163 -2019-GRSM-PEAM.01.00

- El Contratista manifiesta que invoca como causal los Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no atribuibles al Contratista, y que está referida a la no disponibilidad de la ingeniería de detalle en planos de la ubicación exacta de las señaléticas a colocar y que no se brindan las facilidades para ejecutar las actividades contratadas desde el día 20/12/2019 (Entrega de la Orden de Servicio), el 14/01/2019 (Fecha de Entrega de Terreno) hasta la culminación del Plazo de entrega del Servicio 19/01/2019. Habiendo transcurrido en este periodo de 30 días Calendario.
- El Contratista manifiesta que con fecha 14/01/2019, la ENTIDAD ha hecho la entrega del terreno el cual ha dado inicio a su plazo de ejecución contractual y a su vez no ha resuelto la Entrega de la ingeniería de detalle (Planos) sobre la ubicación exacta y que fueron comunicados con fecha 15/02/2019 a través de la consulta sobre ocurrencia en la obra y que a su vez dieron lugar a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 07 días
- Asimismo, el Contratista manifiesta que a la actualidad con fecha 26/04/2019 la Entidad ha comunicado la absolución de la consulta adjuntando la ingeniería de detalle sobre la ubicación de las señaléticas.

Causales de Procedencia de las Ampliaciones de Plazo

Es preciso indicar que la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado, Conforme al Artículo 34°: Modificaciones al Contrato, establece lo siguiente:

- 3.1. En primer lugar, debe señalarse que el primer párrafo del numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley; señala que el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 3.2. Así mismo es importante señalar que en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley; establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo, debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentre debidamente acreditados.

Concordante a los establecidos en la ley de Contracciones respecto a las modificaciones al contrato que dieran lugar aprobaciones de solicitudes de Ampliaciones de Plazo; el Reglamento de la Ley N°30225 aprobado mediante DS. N°350-2015-EF, establece las causales de procedencia en su Artículo 140°: Ampliación del Plazo Contractual; en ello especifica que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2.- Por Atrasos y/o Paralizaciones no Imputables al Contratista.

Esta Coordinación después de realizar la evaluación ha convenido necesario realizar algunas precisiones:

- Puede apreciarse que la normativa de contrataciones del Estado utiliza los términos "atrasos" y "paralización", básicamente, con dos objetivos: (i) para determinar los hechos que configuran las causales de procedencia de una





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163 -2019-GRSM-PEAM.01.00

ampliación del plazo contractual causales que, además, deben ser ajenas a la voluntad del contratista y (ii) para determinar las consecuencias económicas de la ampliación del plazo de ejecución de obra (forma de pago de los mayores gastos generales).

- Respecto a este segundo punto, es necesario distinguir entre "paralización" y "atraso", pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación del plazo contractual se definirá la forma de pago de los gastos generales que deriven de la ampliación de plazo aprobada.
- Así, la "paralización" de un servicio o consultoría implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte del contrato de servicio, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo.
- En esa medida, considerando que en un periodo de paralización de los servicios contratados el contratista suele incurrir en mayores gastos generales originados, por lo general, por los mayores costos administrativos, de mantenimiento y de seguridad por el incremento del plazo contractual, la normativa de contrataciones del Estado le reconoce el derecho a recuperar los mayores gastos generales incurridos durante dicho periodo, siempre que se encuentren debidamente acreditados.
- Por su parte, un "atraso" en la ejecución de una obra implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de los servicios contratados; ello, sin perjuicio de la posible paralización de alguna o algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de las actividades programadas.
- En efecto, en un periodo de atraso el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra pero a un ritmo menor al establecido en el programa de avance físico, pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna o algunas actividades y/o partidas; por lo que continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluidos los gastos generales del periodo correspondiente al periodo de atraso.
- En consecuencia, una "paralización" de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo. Por su parte, en un "atraso" el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra; pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida; por lo que se continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluyéndose los gastos generales correspondiente al periodo de atraso.

Habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, el suscrito en calidad de Coordinador de Ejecución de Obras, realiza la opinión de procedencia en base cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a). Que las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación del Plazo Contractual N°01 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 140° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°/63-2019-GRSM-PEAM.01.00

b). Que el Contratista haya presentado la Solicitud conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación del Plazo contractual, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL N°01, conforme lo establece el Art 140° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, vigente al contrato.

En ese contexto habiendo definido los criterios de Atrasos y/o Paralizaciones no imputables al Contratista; y que teniendo su Fundamento o Sustento Técnico y la cuantificación realizado por el mismo; además del análisis de varios aspectos legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el suscrito en calidad de Coordinador de Ejecución de Obras, NO COINCIDE con el Sustento Técnico efectuado, considerando que la AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL N°01 solicitada NO ES PROCEDENTE, conforme a los fundamentos de las circunstancias o hechos, descritos en el presente informe.

Por lo que esta Coordinación concluye en:

1. De las actuaciones realizadas y comunicados, se desprende que el contratista CONSULTORA & CONSTRUCTORA WIED SAC, ha precisado que la causal invocada afecta el programa de actividades del servicio, es decir las fechas del periodo de afectación que involucra la ampliación del plazo contractual, el cual se ajusta a lo dispuesto en el Art. 140° del Reglamento de la Ley N°30225 y DS N°350-2015-EF, vigente al contrato.
2. Las interferencias identificadas por el Contratista respecto en que la Entidad a la fecha no ha cumplido con entregar la ingeniería de detalle (Planos) que permitan continuar sus trabajos y que los responsables técnicos no han brindado las facilidades sobre la ubicación de los lugares exactos de las señaléticas y que permita ejecutar las actividades de sus servicios contratados, aduciendo que se le notifique una vez definido las señaléticas a instalar, por lo tanto debe precisarse que debe ser considerado, la procedencia y cuantificación de la AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL N°01 al plazo vigente por siete (07) días calendario.
3. El contratista NO ha comunicado en su debida oportunidad sus interferencias y en la aplicación e interpretación de la ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento DS N°350-2015-EF, siendo su absoluta responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran devenir en los atrasos y/o paralizaciones, por lo que queda DESESTIMADA la causal invocada que justifica su solicitud de AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL N°01; por encontrarse en solicitud extemporánea o con el plazo vencido.

Recomendando:

- DENEGAR la solicitud de AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL N°01 del contratista, por Siete (07) días calendario y por considerar que el sustento técnico y la cuantificación de la misma, tienen carácter improcedente en sus extremos y en el fundamento técnico legal que lo ampara. Implicancias que devienen o continúan como la fecha de término del Servicio vigente el día 19 de Enero del 2019.
- Que la Entidad NOTIFIQUE al contratista de conformidad al Artículo 140°: Ampliación del Plazo Contractual, respecto a los párrafos que estipulan el Procedimiento para Ampliación de Plazo solicitado, mediante acto resolutivo, teniendo como fecha máxima de vencimiento para el mismo el día 13 de Mayo del 2019;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163-2019-GRSM-PEAM.01.00

Que, mediante Informe N°200-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de la Dirección de Infraestructura, respecto a la solicitud de Ampliación del Plazo N°01, por 07 días calendario, efectuado por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WIED SAC, a cargo de la ejecución del servicio “señaléticas”, en el saldo de la obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”, refiere que visto el Informe N°057-2019-AGA-IC/CEO, del Coordinador del Saldo de la citada Obra que sustenta las consecuencias que trasladan a una causal de ampliación de plazo por prestación de servicio solicitado por la contratista, Orden de servicio N°0002998-Exp.SIAF N°0000005271, como forma parte de una obra en proceso de culminación proceden las ampliaciones de plazo siempre cuando modifican la ruta crítica, de las conclusiones del informe del Coordinador de Ejecución de Obras.

1. De las actuaciones realizadas y comunicadas se desprende que el contratista CONSULTORA & CONSTRUCTORA WIED SAC, ha precisado que la causal invocada afecta el programa de actividades del servicio, es decir las fechas de periodo de afectación que involucra la ampliación del plazo contractual, el cual se ajusta a lo dispuesto en el art.140 del reglamento de la ley N°30225 y DS N°350 -2015 -EF, vigente al contrato.

Inicio del plazo de ejecución del servicio .21/12/2019

Plazo de ejecución del servicio: 30 días calendario

Fin de plazo de ejecución del servicio: 19/01/2019

El contratista ha iniciado sus consultas sobre ocurrencias en obra el día 15 de febrero del 2019, a los 27 días calendario de haber vencido su plazo de ejecución

2. El contratista NO ha comunicado en su debida oportunidad sus interferencias y en aplicación a la ley N°30225, ley de contrataciones del Estado y su reglamento DS. N°350-2015-EF, se recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo contractual N°01 del contratista CONSULTORA & CONSTRUCTORA WIED SAC, por Siete (07) días calendario. Por considerar que el sustento técnico y la cuantificación de la misma tienen carácter improcedente, recomendando comunicar mediante acto resolutorio teniendo como fecha máxima de vencimiento el día 13 de mayo del 2019;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 efectuada por CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WIED SAC, responsable de ejecutar el servicio de Señaléticas, en el saldo de la obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Moyobamba, Distrito de Moyobamba”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos respectivos.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°/63-2019-GRSM-PEAM.01.00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, a CONSTRUCTORA Y CONSULTORA WIED SAC, al Residente del Saldo de Obra, a la Supervisión, a la Dirección de Infraestructura, y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



.....
Ing. Muller A. Huancas Huamán
Gerente General

